

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA
MEMORIA HISTÓRICA

Número de registro: REGAGE26e00026949600

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 13/03/2026 08:49:58

Fecha y hora de registro: 13/03/2026 08:50:03

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: E03170702 - Secretaria y Oficina del Presidente del Gobierno

Organismo raíz: EA0008567 - Presidencia del Gobierno

Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: Sanción uso ilegal del Pazo de Meirás por familia del dictador Francisco Franco

Expone: La Sala Primera del Tribunal Supremo ha desestimado todos los recursos interpuestos contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de A Coruña respecto de la propiedad del Pazo de Meirás, en el procedimiento seguido a instancia de la Abogacía del Estado (con la intervención adhesiva de la Xunta de Galicia, el Ayuntamiento y la Diputación de A Coruña y el Concello de Sada) contra los hermanos Martínez-Bordiú Franco. El fallo ha sido adoptado por unanimidad.
La sentencia dicta que los descendientes del dictador tienen derecho a ser indemnizados por los gastos necesarios y útiles realizados en el inmueble durante el tiempo de su posesión, puesto que no habían sido poseedores de mala fe.
Pero lo que realmente ha ocurrido es que han ocupado durante décadas un bien que no era de su propiedad y ellos deberían ser sancionados por la ocupación y el uso de un bien de un recurso que no ha podido ser utilizado por el Estado y eso ha causado un perjuicio a las arcas públicas.

Solicita: Que el Gobierno y los abogados del Estado impulsen todas las medidas necesarias para que los descendientes del dictador Francisco Franco sean sancionados por la apropiación indebida de un bien público como es el Pazo de Meirás y por los perjuicios que ha causado al Estado no haber hecho uso de ese bien público durante décadas. Y además que se recurra ante cualquier la decisión de la Sala Primera del Tribunal Supremo de indemnizar a la familia del dictador lo que supone una vulneración del honor de las víctimas de la dictadura porque las somete a la humillante situación de tener que indemnizar a través de los presupuestos del Estado a la familia del responsable de una terrible dictadura, que disfruta de una enorme fortuna construida sobre la violencia y la corrupción política; una realidad que impide aceptar el argumento de la sentencia del Tribunal Supremo de que hicieron uso del Pazo de Meirás de buena fe. Y todo eso ocurre en un país en el que miles de sus víctimas siguen desaparecidas después de haber sido asesinadas y sus familias jamás han sido indemnizadas por el Estado.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados

Nombre: Sentencia Supremo Meirás.jpg
Algoritmo: SHA-512